



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0383-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 03 DIC 2018

Visto, el Expediente de registro N° E-92148-2018- GORE-ICA de fecha 08 de noviembre de presente año mediante el cual el ex servidor **Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán** ha solicitado el pago por diversos conceptos como aguinaldos de julio y diciembre, escolaridad, beneficios sociales, (Vacaciones no gozadas), reintegro de remuneraciones de julio 2017 al 16 de febrero 2018, Incentivos laborales, canasta y uniforme, amparando su pedido en que el Órgano Jurisdiccional ha declarado la existencia de una relación laboral con el Gobierno Regional de Ica; Informe N° 125-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 27 de 01 de setiembre de 2017 expedido por la Corte Superior de Justicia de Ica – Primer Juzgado Especializado de Trabajo, luego de haberse establecido el regimen laboral del accionante Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán y el consiguiente derecho a ser considerado como un servidor público bajo los términos de la Ley N° 24041, **FALLO** declarando: **"UNO. FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Pedro Alberto Jhong Lozán contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales.

DOS. EN CONSECUENCIA: A. DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 18 de marzo del 2000 hasta el 31 de agosto del 2008, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al regimen laboral público. **B. DECLARO** la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del 01 de setiembre del 2008 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato sujeto al regimen laboral público. **C. ORDENO** que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041.

TRES. ORDENO que la demandada registre en su planilla electrónica al actor como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041.

CUATRO. INFUNDADA O IMPROCEDENTE la demanda respecto de las demás pretensiones. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica";

En cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica emitió la Resolución Subgerencial N° 0032-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018 mediante la cual reconoció que la relación laboral de Don Pedro Alberto Jhong Lozán es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir del 18 de marzo del año 2000, ubicándose en la plaza N° 10 de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, conforme al Cuadro para Asignación de Personal vigente, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa);

Con Resolución N° 31 de fecha 29 de noviembre de 2017 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica Confirmaron la sentencia



Gobierno Regional



contenida en la resolución N° 27 de fecha 01 de setiembre de 2017 en los extremos que declaró:

"UNO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Pedro Alberto Jhong Lozán contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales.

DOS: EN CONSECUENCIA: A. DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 18 de marzo del 2000 hasta el 31 de agosto del 2008, se han desnaturalizado y por lo tanto la inexistencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. **B. DECLARO** la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del 01 de setiembre del 2008 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. **C. ORDENO** que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041.

TRES: ORDENO que la demandada registre en su planilla electrónica al actor como un servidor público comprendido dentro de los alcances de aplicación de la Ley N° 24041, borrarlo demás que contiene. Y los devolvieron";

DOS: Mediante la Resolución N° 37 expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica - Primer Juzgado Especializado de Trabajo **RESOLVIÓ** "Tener por incumplido el mandato dispuesto en autos a cargo del Gobierno Regional de Ica con la Resolución Gerencial N° 019-2018-GM/MDP de fecha 18 de enero de 2018, en consecuencia, **REQUIERASE** a la demandada Gobierno Regional de Ica que dentro del plazo de 20 días de notificada, **DE** estricto cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, bajo el expreso apercibimiento de pago de una multa progresiva y acumulativa equivalente a Dos URP en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado";

La Resolución N° 37 fue materia de corrección mediante la resolución N° 38 expedida por el Órgano Jurisdiccional, respecto al cuarto considerando debiendo ser lo correcto la Resolución Subgerencial N° 032-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero del 2018, así mismo en la parte resolutive punto dos en el extremo que se tiene por no cumplido el mandato dispuesto en autos a cargo del Gobierno Regional de Ica;

Con Resolución Subgerencial N° 0140-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 31 de mayo de 2018 se rectifica el error material contenido en la Resolución Subgerencial N° 032-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018 la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Reconocer que la relación laboral de Don Pedro Alberto Jhong Lozán es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir del 18 de marzo del año 2000, ubicándose en la plaza N° 10 de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, conforme al Cuadro de Asignación de Personal vigente, dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa)";

En cumplimiento a lo requerido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante resolución N° 27 del 01 de setiembre de 2017, se ubicó al servidor Pedro Alberto Jhong Lozán dentro del ámbito de aplicación de la ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la





Gobierno Regional



Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, plaza N° 10 de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

Sin embargo se advierte que en la parte resolutive de la Sentencia de vista contenida en la resolución antes mencionada en la parte **UNO** señala: "**FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa por Pedro Alberto Jhong Lozán contra el Gobierno Regional de Ica sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales";

De lo señalado se advierte que se ha cumplido con lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Ica; sin embargo se encontraba pendiente de reconocimiento y pago lo relacionado a los beneficios sociales, pagos que se efectúan a un servidor cuando cesa en el servicio y que comprende las vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Es conveniente precisar que mediante Resolución Subgerencial N° 0034-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de febrero de 2018 se resolvió cesar definitivamente por límite de edad al servidor Pedro Alberto Jhong Lozán, Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, el que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público a partir del 16 de febrero del año 2018, en razón a que el servidor en mención cumplió 70 años de edad el día 23 de setiembre del año 2016;

Estando a que se ha declarado la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del 01 de setiembre del 2008 y por tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público, en ese sentido, la liquidación por compensación vacacional se debe efectuar considerando el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

En este punto, se ha expedido la Resolución Subgerencial N° 0351-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 26 de noviembre de 2018 que reconoce el pago por concepto de vacaciones no gozadas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por la cantidad de Un Mil Ciento Noventa y Dos con 22/100 (S/ 1,192.22) Soles;

Otro de los beneficios sociales que se otorgan al momento del cese es la Compensación por tiempo de servicios, que no le alcanza al ex servidor, en razón a que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece de manera expresa que ella "Se otorga al personal nombrado al momento del cese (...)"

En esa línea debe señalarse que para un servidor contratado, el derecho al mencionado beneficio se generará en la medida que adquiera la condición de nombrado y sólo a partir del nombramiento; sujetándose para dicho efecto a las disposiciones pertinentes;

Respecto al requerimiento de pago por conceptos accesorios como escolaridad, aguinaldos de julio y diciembre, incentivos laborales, uniforme, canasta, reintegro de remuneraciones de julio 2017 al 16 de febrero de 2018, estos conceptos fueron





Gobierno Regional



solicitados por el recurrente en el proceso Contencioso Administrativo seguido contra el Gobierno Regional de Ica;

Sobre ello, en la Sentencia contenida en la Resolución 27 de fecha 01 de setiembre del año 2017, el Órgano Jurisdiccional ha resuelto en los puntos 15.11 y 15.12 lo siguiente: *"respecto al pago del incentivo por productividad, (racionamiento), uniforme institucional, canasta de víveres y escolaridad, correspondiente a los años 2012 a 2015, no obstante afirmar que tiene derecho a percibir los referidos conceptos no ha ofrecido medio de prueba alguno, ni ha expuesto fundamento de hecho ni de derecho que permita apreciar la existencia y exigibilidad de lo peticionado y menos aún si el actor se encuentra habilitado para percibirlo, consecuentemente este extremo deviene en improcedente";*

Ahora bien, al haber presentado el mismo requerimiento para su reconocimiento administrativamente, se tiene lo siguiente: Sobre el requerimiento de Incentivos laborales (productividad y racionamiento), es preciso aclarar que la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, literal b.4 establece que: *"Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales, siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";*

Sobre este requerimiento es preciso manifestar que el Ministerio de Economía y Finanzas reconoce el pago de remuneraciones y retribuciones, siempre que exista un sustento legal vigente al momento del reclamo que otorgue el derecho a su percepción o caso contrario sea mediante Sentencia Judicial, en ese sentido lo solicitado por el recurrente deviene en improcedente;

En lo que corresponde al requerimiento de reintegro de pago por concepto de remuneraciones a partir del mes de julio de 2017 al 16 de febrero de 2018, obra en los archivos de esta Subgerencia el Memorando N° 274-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de junio de 2017 dirigido al Sr. Pedro Alberto Jhong Lozan que le comunica el término del contrato CAS, debiendo realizar la entrega de cargo como plazo máximo hasta el 28 de junio de 2017, debido a ello finalizó el vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional de Ica a partir del 30 de junio de 2017 al 16 de febrero de 2018;

Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF en su Tercera Disposición Transitoria, literal d) establece lo siguiente: *"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones pensiones o por compensación por tiempo de servicios";*



Gobierno Regional



En ese sentido se debe señalar que habiendo concluido el vínculo laboral entre el Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán y el Gobierno Regional de Ica a partir del 01 de julio de 2017 al 16 de febrero de 2018, no resulta procedente el pago solicitado, de lo contrario se estaría trasgrediendo la norma;

Continuando con los requerimientos de pago tenemos el pedido por concepto de aguinaldos de julio y diciembre desde el año 2000 hasta el año 2017 como se puede apreciar en el peritaje de parte anexado al expediente, el cual debe ser observado por cuanto mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, su artículo 2° de las modificaciones de los artículos 3 al 6 del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: *“artículo 6° Contenido: el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: e) Aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público”*;

En cumplimiento a la normativa vigente, el Gobierno Regional de Ica, a partir del mes de julio del año 2012 cumplió con efectuar el pago de aguinaldos por concepto de fiestas patrias y navidad al ex trabajador Pedro Alberto Jhong Lozán, contratado mediante CAS hasta el 30 de junio de 2017, haciendo resaltar que quedarían pendientes de pago los aguinaldos de julio y diciembre desde el año 2000 hasta el año 2011 y los aguinaldos de julio y diciembre del año 2017, los que también deberán ser tramitados por otra vía, igual que la escolaridad;

Sobre el requerimiento de pago de uniforme solicitado desde el año 2012 al año 2017: Se precisa que el uniforme se otorgó a los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica con continuidad asegurada, salvo imprevistos fortuitos, por un mínimo de cuatro (04) meses después de la recepción del uniforme comprometiéndose, de ser el caso, a la devolución del importe que le fuera abonado para la adquisición del uniforme si se diera el término de la relación laboral por decisión del beneficiario. Así mismo se debía presentar los comprobantes que sustenten el pago de la adquisición del uniforme

De otro lado, se señala que la finalidad de otorgar el uniforme institucional fue con el objeto de estandarizar una correcta presentación del personal de la Sede del Gobierno Regional de Ica durante el horario de trabajo y en las ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen.

Finalmente a partir del año 2015 en adelante, el uniforme se otorgó únicamente al personal sindicalizado, en razón a que este incentivo se consiguió vía Negociación Colectiva que se encuentra contemplada en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las razones expuestas no resulta procedente otorgar el pago por concepto de uniforme solicitado por el Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán, por no encontrarse en actividad así como tampoco se encontraba sindicalizado en dichas fechas;

Sobre el requerimiento de pago de canasta desde el año 2015 al 2017 se tiene que tampoco resulta procedente por haberse conseguido mediante Negociación Colectiva y el citado servidor no se encontraba sindicalizado en esas fechas;

Finalmente, Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pago por conceptos accesorios como escolaridad, aguinaldos de julio y diciembre, incentivos laborales, uniforme, canasta, reintegro de remuneraciones de julio 2017 al 16 de febrero de 2018, solicitado por el ex servidor **Sr. Pedro Alberto Jhong Lozán**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE